



# Uso policial de los *Long Range Acoustic Device* (LRAD) o Dispositivo acústico de largo alcance

Regulación comparada

## Autor

Guido Williams O.  
gwilliams@bcn.cl  
Tel.: (56) 32 226 3180

Colaboradora  
Virginie Loiseau

Nº SUP: 127085

## Resumen

A petición del usuario, se describen, recomendaciones, normativa y jurisprudencia comparada relativas al uso por parte de las policías de los *Long Range Acoustic Device* (LRAD o dispositivo acústico de largo alcance).

La Guía de armas menos letales de 2020 de las Naciones Unidas, califica a los LRAD como armas menos letales. Su uso puede implicar un riesgo grave para la salud, particularmente a corta distancia, a un volumen alto y/o por períodos de tiempo excesivos. Para mitigar los riesgos se propone limitar los decibelios y de antemano fijar un rango para su uso como dispositivo de advertencia. La Guía señala que son circunstancias de uso potencialmente ilegal, la utilización “indiscriminada (...) contra una multitud, o contra individuos específicos en un rango donde la salida de decibelios puede causar daño auditivo permanente”.

Colombia califica a los LRAD como armas menos letales y quienes las manipulan deben cumplir con diversas exigencias. En la Provincia de Ontario (Canadá) el uso policial de los dispositivos es solo para comunicarse con las multitudes y bajo condiciones determinadas.

Existe jurisprudencia que se pronuncia sobre el uso de los LRAD por las policías en la ciudad de Toronto (Canadá) y la ciudad de Nueva York (Estados Unidos). En el primer caso, se permitió el uso como medio de comunicación (a bajos decibeles) y extraordinariamente como medio para alertar (a decibeles más altos) a las multitudes en el mar y bajo circunstancias limitadas. En Nueva York, se determinó que la ocupación de las calles por quienes protestan no justificaba el uso del LRAD de forma tal que cause grave daño físico. Adicionalmente, se estableció que el uso del dispositivo como medio de comunicación, previo estudio y capacitación, puede ser una valiosa herramienta para la aplicación de la ley. Incluso, bajo ciertas condiciones, un LRAD debidamente calibrado podría ser un medio legal para ordenar (pudiendo dispersar) a los manifestantes.

## Introducción

---

A petición del usuario, se describen, recomendaciones, normativa y jurisprudencia relativas al uso por parte de las policías de los *Long Range Acoustic Device* (LRAD o Dispositivo acústico de largo alcance) en el derecho internacional, en Colombia, Canadá (Provincia de Ontario, Ciudad de Toronto) y Estados Unidos de América (Estado de Nueva York, ciudad de Nueva York). Los casos descritos responden a aquellos donde se pudo encontrar información pública en el plazo de respuesta<sup>1</sup>.

Cabe señalar que los LRAD, son llamados por algunos como "cañones sónicos", quienes también las incorporan en el universo de las llamadas "armas acústicas" cuando los dispositivos son montados sobre vehículos para controlar manifestaciones o grandes grupos de personas.

Las traducciones son propias.

## I. Derecho Internacional

---

En el ámbito del derecho internacional existen diversos instrumentos relativos al actuar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Así, en primer lugar se puede mencionar el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979. Luego, también existen las Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobada por Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social de la ONU.

A los anteriores instrumentos, se suman los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que es una normativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos adoptada en Cuba en 1990. En éstos Principios, se señala en sus "disposiciones generales" que

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

En 2020 se aprobó la Guía de armas menos letales de ONU. El propósito de esta Guía, según declara, es proporcionar orientación sobre el diseño, la producción, la transferencia, la adquisición, las pruebas, la capacitación, el despliegue y el uso legítimo y responsable de armas menos letales y equipos relacionados (Guía, 2020: 1.3).

De acuerdo a la misma Guía (2020: 1.4), ella se basa en el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y las normas y buenas prácticas de aplicación de la ley. El texto complementa las normas establecidas en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer

---

<sup>1</sup> Se analizaron además los casos de Francia y España, sin encontrar regulación específica sobre el uso de los LRAD por las policías.

cumplir la ley y los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1.4).

El Instrumento está dirigido a los Estados, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los fabricantes, los organismos y defensores de derechos humanos, las empresas de seguridad privada, los organismos de supervisión policial, y a las personas que buscan hacer valer sus derechos ante violaciones de los derechos humanos. (Guía, 2020: 1.3).

Adicionalmente, la Guía también tiene la intención de promover la responsabilidad del diseño, producción, prueba, transferencia, despliegue y uso de armas menos letales y equipos relacionados (Guía, 2020: 1.3). Ella misma aclara que: “No tiene la intención de servir como un conjunto de procedimientos operativos permanentes para el actuar individual de los oficiales policiales, pero puede ayudar a los Estados y sus organismos policiales, a cumplir dichos procedimientos” (1.3).

Puntualizando, la Guía (2020: 1.2) propone que las armas menos letales y su equipo relacionado, también pueden matar o causar lesiones graves, especialmente cuando no son utilizadas por personal capacitado de acuerdo con las especificaciones de uso, con los principios generales sobre el uso de la fuerza o con el derecho internacional de los derechos humanos.

En concreto, califica como arma menos letal a las “armas y equipos acústicos” (Guía, 2020: 7.8). Así, indica que ciertos dispositivos de advertencia acústica a veces se utilizan como “armas sónicas” (7.8.1). Este tipo de armas, podrían ser usadas legalmente por ejemplo en el entorno marítimo, cuando se utilizan para disuadir a los posibles piratas de continuar un ataque (Guía, 2020: 7.8.2). Señala, adicionalmente, que en tales situaciones, “el riesgo de efectos indiscriminados causados por las armas acústicas es sustancialmente menor”. Asimismo, el uso como modo de advertencia puede ser útil durante una asamblea, siempre sujeta a pruebas apropiadas y evitando los riesgos que la misma Guía precisa (7.8.2).

Los riesgos graves para la salud, asevera la Guía (2020: 7.8.3), están asociados con el uso de armas acústicas, particularmente a corta distancia, a un volumen alto y/o por períodos de tiempo excesivos.

La Guía indica que dichos riesgos “van desde el dolor temporal, la ruptura del tímpano y la pérdida del equilibrio hasta la sordera” (Guía, 2020: 7.8.3).

Para mitigar los riesgos y prevenir lesiones, la Guía (2020: 7.8.3) propone que “se debe establecer un límite de decibelios apropiado y de antemano un rango mínimo para todo uso de dispositivos de advertencia, especialmente donde el dispositivo no tiene telémetro ni mecanismo automático de corte”.

Finalmente, la Guía (2020: 7.8.4) señala que existe un “claro riesgo” que las armas acústicas sean indiscriminadas en sus efectos, apuntando a secciones de la multitud en lugar de enfocarse en los individuos dentro de ella. Esto aumenta el riesgo que personas no involucradas puedan verse afectadas. Precisando en este punto, la Guía, señala que son circunstancias de uso potencialmente ilegal, la utilización “indiscriminada de un arma acústica contra una multitud, o contra individuos específicos en un rango donde la salida de decibelios puede causar daño auditivo permanente” (Guía, 2020: 7.8.5).

## II. Normativa

---

### 1. Colombia

En Colombia, la Resolución 02903 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional constituye el Reglamento de la Policía Nacional, para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.

Este Reglamento, en su artículo 4.2 define “Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales” como los

[m]edios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales, conducta penales o comportamientos contrarios a la convivencia, con el objetivo de hacer un uso diferenciado de la fuerza, neutralizando o disuadiendo la amenaza, y de esta manera evitando desplegar fuerza letal. El alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear obedecen a las particularidades del fenómeno que se pretende controlar.

Dentro del universo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales utilizados por la Policía Nacional se encuentran (art. 18.3) las armas acústicas y lumínicas y entre ellas el dispositivo acústico de largo alcance y nominal (art. 18.3. letra e).

En cuanto al uso de las armas menos letales, el Reglamento en el artículo 17 dispone lo siguiente:

- Deben ser suministrados por la Institución como elemento de dotación oficial, en el marco de la prestación del servicio de policía.
- El policía previo a ser dotado con estos elementos deberá contar con la debida capacitación para el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.
- El empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, como recurso previo al uso de armas de fuego, dentro del modelo del uso diferenciado y proporcionado de la fuerza, estará limitado a la normatividad y principios expuestos en el Reglamento. Además, se dará única y exclusivamente en los siguientes eventos:
  - a) Cuando: i) exista un riesgo razonable e inminente para la integridad física del policía o de terceras personas o ii) genere amenaza para la convivencia, en especial al componente de seguridad.
  - b) Bajo estricta observancia de los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y racionalidad, procurando advertir a los infractores sobre la intención de emplear armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, a menos que dicha advertencia implique poner en peligro la vida e integridad del policía o de terceras personas.
- Quienes tengan a su cargo la administración, almacenamiento, conservación, distribución y control de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales cumplirán diligentemente los mecanismos de supervisión establecidos.

- El personal de la Policía Nacional no podrá utilizar en el servicio armas, municiones, elementos y dispositivos que no sean de dotación oficial.
- Todo funcionario de la Policía al término del servicio, está obligado a entregar las armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales que se le hayan asignado para el mismo, salvo autorización expresa en contrario emitido por el superior competente. En la misma forma, están obligados quienes salgan en uso de vacaciones, permisos, licencias incapacidades, excusas de servicio, suspensiones, etc.

## 2. Canadá- Provincia de Ontario

Complementando a la Ley de Servicios de Policía de Ontario de 1990, se dictó la *Regulation 926* sobre uso de la fuerza y equipamiento (R.R.O. 1990). Esta disposición establece reglas, entre otros ámbitos, sobre los dispositivos acústicos de llamada (*Acoustic Hailing Devices*).

En primer lugar, la sección 16.5 de la disposición señala que "Dispositivo de llamada acústica" es

[u]n dispositivo que fue diseñado para comunicar mensajes de voz u otros sonidos a largas distancias y que es capaz de emitir, o fue diseñado para emitir, sonidos que son superiores a 135 decibelios o más cuando se mide a una distancia de un metro desde el dispositivo, pero no incluye una sirena diseñada para ser montada en un vehículo"; ("Dispositivo de acústica acústica").

De acuerdo a la misma sección 16.1 de la *Regulation 926*, los miembros de la fuerza policial no deberán usar un dispositivo de llamada acústica, a menos que (sección 16.1),

- a) El dispositivo se use solo con el propósito de comunicarse;
- b) Los niveles de sonido emitidos por el dispositivo, o por otro dispositivo que es del mismo modelo y del mismo fabricante, se han medido en varios ajustes y distancias respecto del equipo, y se realiza un análisis de las mediciones resultantes en un informe independiente;
- c) Las recomendaciones (de carácter independiente) sobre el dispositivo están disponibles para el jefe de policía y ellas,
  - Se basan en el informe mencionado en la letra b),
  - Abordan cuestiones como la configuración, las distancias, la duración del uso y otras medidas de protección razonables,
  - Abordan también los usos esperados del dispositivo por parte de la fuerza policial, y
  - Son capaces de soportar los procedimientos establecidos conforme a la letra d) siguiente.
- d) El jefe de policía ha establecido procedimientos con respecto al uso del dispositivo tendientes a proteger a las personas de la exposición a un nivel de sonido que es mayor a 85 dBA, L ex 8; y
- e) El policía ha recibido capacitación sobre los procedimientos mencionados en la letra d) y sobre el uso adecuado del dispositivo.

Asimismo, las secciones 16.3 y 16.4 precisan para mayor certeza respectivamente que "un dispositivo de llamada acústica que se usa solo para comunicarse no es un arma a los efectos del presente Reglamento" y "el uso de una alarma o tono de alerta en un dispositivo de llamada acústica para llamar la atención de los miembros del público, es una comunicación".

### III. Jurisprudencia

---

#### 1. Canadá, Provincia de Ontario, ciudad de Toronto

El 25 de junio de 2010, la Corte Superior de Justicia de Ontario, en el juicio *Canadian Civil Liberties Association v. Toronto Police Service* (2010 ONSC 352), ordenó al Servicio de Policía de la ciudad de Toronto modificar sus estándares operativos para el uso del LRAD también llamado “cañón sónico”, a fin de garantizar que el público no corriera un riesgo indebido de daño auditivo, durante la Reunión del G-20 en Toronto.

En primer lugar, la Corte precisó que el LRAD puede operar en dos formas o funciones: “Voz”, es decir como un potente altavoz o megáfono y, en modo de “Alerta”, como el emisor de un conjunto de ondas de sonido enfocadas de alta frecuencia y estrecha frecuencia.

Luego, indicó que la función de Voz opera como un megáfono. Por su parte, la función de Alerta emite un sonido agudo. Cuando se opera en ambas funciones, el dispositivo enfoca el sonido en un haz relativamente estrecho, o cono, de aproximadamente 15 grados. A su vez, la Alerta, o señal de advertencia, se emite a una frecuencia, o en un rango de frecuencia estrecho.

Adicionalmente, la Corte reseñó, a partir de estudios técnicos que tuvo a la vista, que existen diferencias de uso y resultado si se utiliza el LRAD (modelos 100X y 300X) en lugares abiertos o rurales o en un ambiente urbano. Al respecto, la Corte indicó que podrían existir diferencias de hasta 6 decibles más en el uso del LRAD en el ambiente urbano.

Asimismo, la Corte estimó que era probable que se produjeran lesiones personales en la audición, si se utilizaba el LRAD en la función de Alerta, particularmente a ciertas distancias y volúmenes.

Por otro lado, también consideró que existe la necesidad de mejorar la comunicación de la policía con los manifestantes en una reunión para preservar la paz. Ello implica un fuerte factor de interés público para apoyar el uso del LRAD como herramienta de comunicación.

En concreto, la Corte se pronunció a favor de mantener la función de Voz para los LRAD modelos 100X y 300X. Así, sostiene que la necesidad de comunicaciones claras y efectivas por la policía hacia los manifestantes es muy importante y necesaria, siempre que se utilice el equipo conforme con los respectivos procedimientos operativos estándar de la policía.

Respecto del uso de la función de alerta, la Corte planteó consideraciones debido a los niveles más altos de sonido generado y la frecuencia única de las emisiones. En ese sentido, estimó que era riesgoso el uso de los modelos 100X y 300X en la modalidad de Alerta, conforme con los procedimientos operativos policiales existentes a 2010 y por ello existía una probabilidad real de que los manifestantes pudieran sufrir daños en su audición. Pese a lo anterior, entendiendo que la policía solo planeaba usar la función de Alerta para atraer la atención de la multitud, particularmente ante el elevado ruido de las manifestaciones y porque además la policía debía ser escuchada por encima del nivel de ruido

ambiental, la Corte permitió su uso extraordinario por parte de fuerzas policiales en el mar o en caso de emergencia, siempre que se cambiasen los procedimientos operativos adoptando nuevas limitaciones de distancia y volumen.

## 2. Estados Unidos de América, Estado de Nueva York, ciudad de Nueva York

El 13 de junio de 2018, la Corte de Apelación del Distrito Sur de Nueva York, en el juicio *Edrei et al v. City of New York et al*, (N° 17-2065)<sup>2</sup> determinó que usar un LRAD de una manera capaz de causar lesiones graves, para mover a los manifestantes no violentos de las aceras, viola los derechos de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América<sup>3</sup>.

En resumen, el fallo se originó en una demanda de seis personas que participaron y observaron protestas en Manhattan, Nueva York, entre el 4 y 5 de diciembre de 2014. Ellos, demandaron al Departamento de Policía de Nueva York, alegando entre otras cosas que los acusados (policías) violaron el derecho de la Decimocuarta Enmienda de los demandantes mediante el uso de fuerza excesiva al utilizar un dispositivo acústico de largo alcance para dispersar manifestantes. Esto, provocó lesiones importantes, incluida la pérdida de audición entre las personas que se encontraban en el lugar.

La Corte de Apelaciones del Distrito Sur, en segunda instancia, afirmó que un LRAD puede producir un sonido más fuerte que un sistema de amplificación tradicional, como un megáfono, y puede proyectar a distancias mayores. Los LRAD concentran el sonido en una forma cónica de haz de 30 a 45 grados. También modifican la energía acústica para producir ondas de sonido más planas, reduciendo la amortiguación a medida que viaja la ola e interactúan con el aire para crear frecuencias adicionales dentro de la onda. Esto, puede producir volúmenes de hasta 146 decibeles. El umbral para el malestar humano comienza entre 120 y 140 decibeles y, agregó la Corte, el Instituto Nacional de Salud advierte que la pérdida auditiva puede resultar por la corta exposición a sonidos de 110 a 120 decibeles o más.

Por otra parte, la sentencia reconoce el derecho de las personas a no ser sometidas a fuerza excesiva, pudiendo encontrarse dicho derecho en la Decimocuarta Enmienda. Puntualmente, el debido proceso de esta norma incluye la protección del individuo contra la acción arbitraria y el ejercicio de la fuerza excesiva sin justificación razonable de un legítimo objetivo gubernamental. Asimismo, indicó la Corte, en muchos casos se describe la prueba de la fuerza excesiva con la expresión "conmoción de la conciencia".

<sup>2</sup> Cabe mencionar que en 2019, la Corte Suprema de Estados Unidos de América denegó el recurso interpuesto ante ella en contra de la Corte de Apelaciones. Juicio *John Maguire & Mike Poletto, petitioners, v. Anika Edrei, Shay Horse, James Craven, Keegan Stephan, Michael Nusbaum, & Alexander Appel, respondents*. No. 18-810. *Petition for a Writ of Certiorari to the United States Court of Appeals for the Second Circuit*.

<sup>3</sup> Enmienda XIV (julio 9, 1868), Constitución de Estados Unidos de América.

"1. Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y de los Estados en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni dar efecto a cualquier ley que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; tampoco podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos."

(...).

Luego, la Corte reseñó que en casos anteriores se han identificado cuatro factores ilustrativos para evaluar si una conducta "conmociona la conciencia". Los factores son: "la necesidad de la aplicación de la fuerza, la relación entre necesidad y la cantidad de fuerza que se utilizó, el alcance de la lesión infligida, y si la fuerza era infringida maliciosa o sádicamente". Este último aspecto, la Corte de Nueva York lo descartó del análisis, objetivando la conducta que vulnera la Decimocuarta Enmienda.

En el caso, la Corte estimó que existió desproporción y disparidad entre la amenaza que representaba la protesta y el grado de fuerza utilizado. Para ello, se señaló que de acuerdo a la información disponible, el uso del LRAD en la función de despejar un área puede generar sonido a "un nivel peligrosamente alto [para hacer] que los atacantes se alejen, o al menos, causar dolor/daño auditivo para tratar de repeler [un] ataque ". Adicionalmente, indicó la Corte, el panel de control del Modelo 100X (usado en el caso cuestionado) advirtió a los operadores que la presencia de personas era peligrosa a menos de 10 metros del dispositivo. Adicionalmente, la guía de uso del producto también indicaba que el volumen máximo era de 136 decibeles a un metro de distancia, muy por encima del umbral de 120 decibeles donde comienza el dolor, y poco menos de los 140 decibeles, cantidad que el texto advertía podía causar daño incluso por una exposición de corto plazo.

La Corte también consideró que las lesiones de los demandantes eran consistentes con la información disponible sobre las consecuencias de la exposición al LRAD en circunstancias dañosas para la salud.

A partir del uso de fuerza desproporcionada y el daño causado, la Corte concluyó que el accionar de la policía había vulnerado la Decimocuarta Enmienda. Para el tribunal, la ocupación de la calles por las personas que protestaban no justificaba el uso del LRAD de forma tal que causase grave daño físico. Sin embargo, adicionalmente la Corte indicó que el uso apropiado del dispositivo como medio de comunicación, previo estudio y capacitación, puede ser una valiosa herramienta para la aplicación de la ley. Incluso, estimó que bajo ciertas condiciones, un LRAD debidamente calibrado podría ser un medio legal para ordenar (para dispersar) a los manifestantes.

## Normas citadas y jurisprudencia

### Naciones Unidas

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspxb> (agosto, 2020).
- Consejo Económico y Social. Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium\\_2006\\_es\\_part\\_04\\_01.pdf](https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_04_01.pdf) (agosto, 2020).
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptados por el Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, (Cuba, 1990). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx> (agosto, 2020).

- Guía de armas menos letales (2020). Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW\\_Guidance.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf) (agosto, 2020).

## Colombia

Ministerio de Defensa. Resolución 02903 de 2017. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/resolucion-02903-uso-fuerza-empleo-armas.pdf> (agosto, 2020).

## Canadá

### 1. Provincia de Ontario

- Ontario Police Service Act, RSO 1990. Disponible en: <https://www.ontario.ca/laws/statute/90p15> (agosto, 2020).
- Ontario, Regulation 926, sobre uso de la fuerza y equipamiento. Disponible en: <https://www.ontario.ca/laws/regulation/900926> (agosto, 2020).

### 2. Canadá. Provincia de Ontario. Ciudad de Toronto.

Corte Superior de Justicia de Ontario, juicio Canadian Civil Liberties Association v. Toronto Police Service (2010 ONSC 352). Disponible en: [https://www.cavalluzzo.com/docs/default-source/cases/2010-onsc-3525-canadian-civil-liberties-association-v-toronto-police-services---adrienne-telford.pdf?sfvrsn=5fc555d5\\_2](https://www.cavalluzzo.com/docs/default-source/cases/2010-onsc-3525-canadian-civil-liberties-association-v-toronto-police-services---adrienne-telford.pdf?sfvrsn=5fc555d5_2) (agosto, 2020).

## Estados Unidos de América

Corte Suprema de Estados Unidos de América, juicio John Maguire, et al., Petitioners v. Anika Edrei, et al. (N° 18-810). Disponible en: <https://www.supremecourt.gov/Search.aspx?FileName=/docket/docketfiles/html/public/18-810.html> (agosto, 2020).

### 1. Estado de Nueva York, ciudad de Nueva York

Corte de Apelaciones del Distrito Sur de Nueva York, juicio Edrei et al v. City of New York et al, (17-2065). Disponible en: <https://www.courtlistener.com/docket/6347108/edrei-v-bratton/> (agosto, 2020).

## Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)